



Clase de proceso	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	Verónica Carolina Suárez Castro en representación de Johan Esteban, María Valentina y Juan Ángel Prieto Suárez
Demandado	Jeiner Yupfedy Prieto Castro
Radicación	50 001 31 10 003 2015 00414 00
Asunto	Resuelve solicitud
Fecha de la providencia	Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Adviértase a la abogada Luz Angela Melanie Baena a su correo electrónico angelicabpabogados@gmail.com que su petición elevada con fundamento en el art. 23 de la Cons Pol. y la Ley 1755 de 2015, no procede respecto de actuaciones judiciales que demanden una respuesta del Juzgado al interior del proceso, pues tal y como se ha indicado de manera reiterada por la jurisprudencia constitucional, entre otras en Sentencia C-951 de 2014 al señalar " *...La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta...*" y sentencia T-712 de 2016 que puntualizó: " *... En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis*" (T1124/05, T-215A/11, T-920/12, T-311/13 y C-951/14).

*Por otra parte, a pesar que el año 2020 fue un punto de inflexión no solo para Colombia, sino para el mundo, la sociedad y por supuesto para la Rama Judicial que a pesar que no se cuenta con un 100% de justicia digital, ora por temas presupuestales, ora por situaciones administrativas, los abogados litigantes no deben incumplir los deberes de actualizarse y estar al tanto con su procesos, pues en particular este juzgado se ha esmerado de trabajar a través del proceso virtual que con juicio y responsabilidad se ha venido atendiendo desde el 01 de julio de 2020; considerando además, que más que un obstáculo; es una ventaja de poder revisar sus asuntos las 24 horas del día, sin tener la limitante del horario laboral del juzgado.

Lo anterior por cuanto no es excusa para la apoderada indicar que no se tuvo conocimiento del auto de inadmisión y que no aparece los estados electrónicos del juzgado, cuando es muy fácil acceder a ello a través de la página www.ramajudicial.gov.co Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Villavicencio Estados Electrónicos 2021 (mes) ó con solo entrar a Google: [ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-familia-del-circuito-de-villavivencio-Estados electrónicos](http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-familia-del-circuito-de-villavivencio-Estados-electrónicos) (mes), en donde este asunto se encuentra en **Junio- Estado 039 (2015-414)**; por lo tanto no se accede a la petición de la solicitante de iniciar a correr términos de subsanación de la demanda, máxime cuando el auto de rechazo se encuentra ejecutoriado, ya que no fue por ella recurrido, como bien podía haberlo hecho, como quiera que indica que *el 15 de junio se recibió mediante correo electrónico el auto del 10 de junio que contempla....RECHAZA*, cuando aún se encontraba corriendo términos de ejecutoria, estando dentro del término oportuno para recurrirlo, pero no lo hizo.

Por lo anterior el auto del 10 de junio de 2021, se mantiene incólume.

*Indicar a la abogada Luz Angela Melanie Baena a su correo electrónico angelicabpabogados@gmail.com los canales virtuales con los que cuenta el Juzgado para la revisión del expediente y las decisiones tomadas por el despacho.

Privilegiar para la comunicación en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE



DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 47 del 16/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria